



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 371

**Quito, lunes 26 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Huamboya: Que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado** 3
- **Cantón Valencia: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos; y, a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública** 20
- **Cantón Sucúa: Que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.....** 25

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

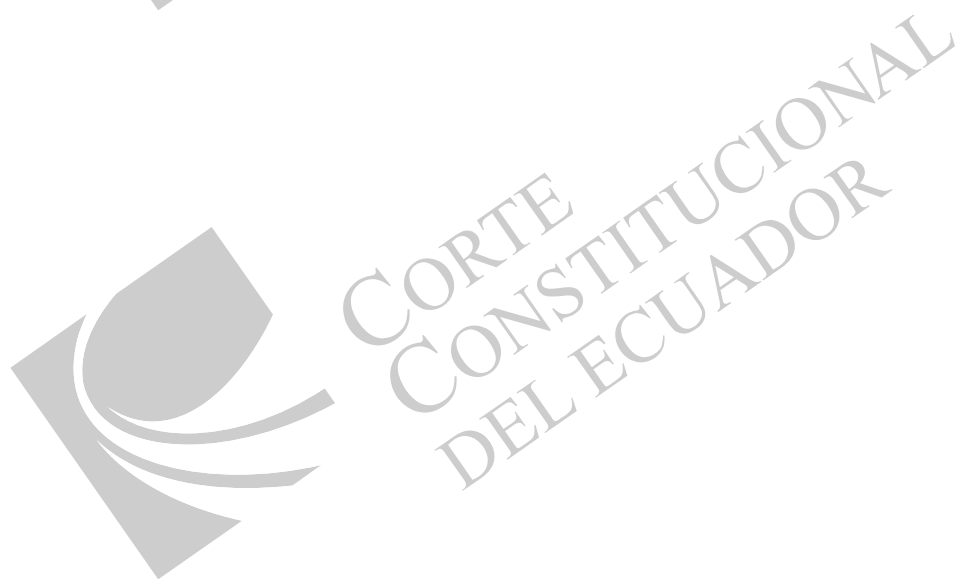
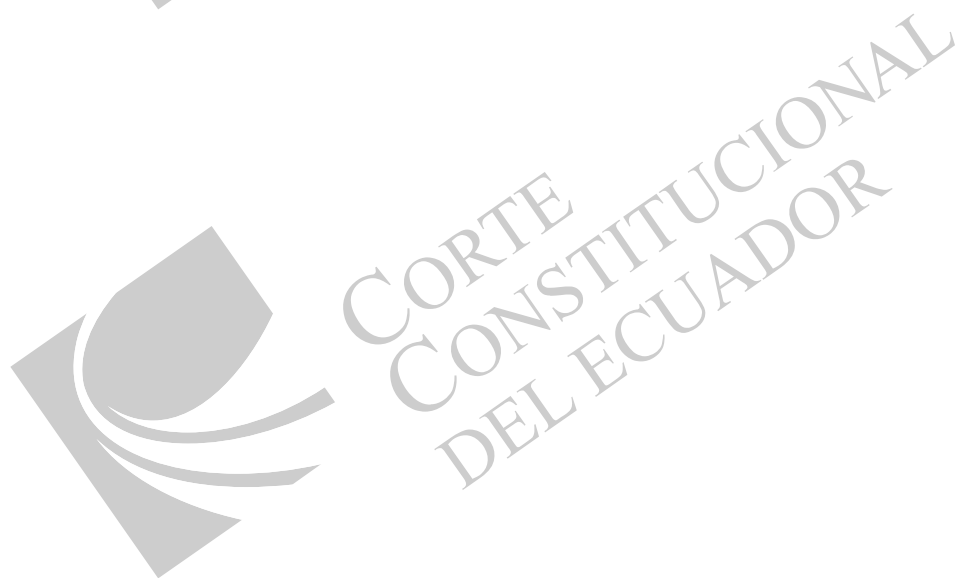
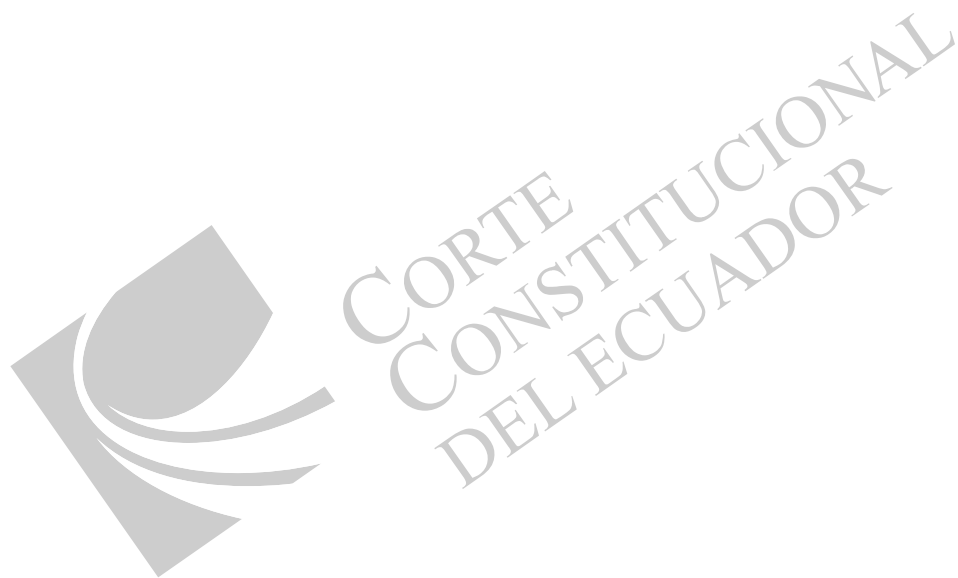
Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN HUAMBOYA**

CONSIDERANDO

- Qué, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que, el artículo 66 numeral segundo ibídem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable;
- Qué, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Qué, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los GADS Municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, y manejo de desechos sólidos. El inciso final del citado artículo dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- en su artículo 54, literal a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras; la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55, del cuerpo legal determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva en: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y manejo de desechos sólidos, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- en su artículo, 57 literales b) y c), determina que los Concejos Municipales tienen la atribución de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como la crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se beneficiarán de ingresos generados por la gestión propia;

Que, el artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- estipula las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) agua potable, y;

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, fue publicada en el Registro Oficial, Suplemento número 58 del 16 de agosto de 2017.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN HUAMBOYA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación: La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar controlar, establece las tarifas, y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que el GAD Municipal de Huamboya otorgue a la ciudadanía dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya

Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación inmediata a todos los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable ya alcantarillado, y se incorporarán paulatinamente al sistema quienes vayan adquiriendo este servicio.

Art. 2.- Uso de los servicios: Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Huamboya, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

El GAD Municipal del cantón Huamboya, a través del Departamento de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

Art. 3.- Sujetos por concepto de tasas: El sujeto activo por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado es el GAD Municipal de Huamboya, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley y la presente ordenanza.

Son sujetos pasivos por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, y en general quienes fueren beneficiarios de los servicios que regula la presente ordenanza.

CAPITULO II OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- Solicitud del servicio: La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, con los datos que se detallan a continuación:

1. Nombre, número teléfono o celular, y correo electrónico del propietario del bien inmueble;
2. Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo;
3. Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión,

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Copia de la Cédula de Ciudadanía o Pasaporte y Certificado de Votación en caso de personas naturales, o Registro Único de Contribuyentes RUC en caso de personas jurídicas.
- b. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Huamboya.
- c. Línea de fábrica otorgada por el Departamento de Gestión de Planificación.

Art. 5.- Del trámite: Recibida la solicitud, previa sumilla del Alcalde, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificará a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas.

El GAD Municipal del cantón Huamboya se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo previo a la notificación técnica y justificada al solicitante.

Art. 6.- Del costo de instalación: Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable.

- a. Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- b. Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- c. Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- d. Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de Alcantarillado son:

- a. Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- b. Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- c. Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- d. Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

Art. 7.- Actualización del catastro de beneficiarios: Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la Dirección de Obras Públicas deberá notificar a la Jefatura de Rentas Municipales para que se lo incorpore en el catastro de abonados. En el mismo deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 8.- Del pedido de suspensión: El beneficiario del servicio de agua potable que desee prescindir del servicio de manera temporal o definitiva, deberá solicitarlo por escrito al GAD Municipal, debiendo cancelar a la Institución todo lo adeudado.

El Departamento de Obras Públicas informará a la Jefatura de Rentas Municipales sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente, en el que constarán todos sus datos de identificación.

CAPITULO III INSTALACIONES

Art. 9.- De la instalación: Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando las instalaciones sean inferiores a los treinta metros de longitud desde la matriz, la municipalidad cubrirá todos los gastos.

Art. 10.- Ejecución de los trabajos: Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubiertos por la municipalidad.

Art. 11.- Del sitio de instalación: Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Ejecución de instalaciones aprobadas: Exclusivamente el Departamento de Obras Públicas por medio de los técnicos y personal de la Unidad de Agua Potable, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dependencia municipal a cargo.

Art. 13.- Cambios y prolongaciones en el interior de domicilios: En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 14.- Reparaciones de instalaciones en el interior de domicilios: En el interior de su domicilio, es de obligación del propietario hacer las reparaciones en las instalaciones del agua y alcantarillado, cuando presenten defectos.

Art. 15.- Obligatoriedad del uso del medidor: El uso del medidor es obligatorio en todas las categorías de servicio de agua, y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Municipal.

Art. 16.- De las prolongaciones: En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- Aprobación de obras para agua potable y alcantarillado: El Gobierno Municipal a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Municipal realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Del mantenimiento de las instalaciones: Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Sello de seguridad y control del medidor: Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión, corrección de los defectos presentados, o reemplazo. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente cuando éste haya sido el causante del desperfecto, previo informe técnico que determine responsabilidades. El valor se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios cuando el usuario resulte ser el responsable de los desperfectos.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, mismas que deberán ser colocadas por municipalidad, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En caso de alcantarillado, previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la municipalidad realizará la construcción de una caja de revisión, misma que deberá estar localizada en un lugar visible a ser determinado por la Dirección de Obras Públicas en base a las especificaciones técnicas correspondientes.

Art. 20.- Instalación de tuberías para desecho de aguas: La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20m cuando se crucen.

Art. 21.- Desperfectos en las instalaciones: Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 22. Potestad para realizar trabajos e instalaciones para los servicios: La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado Municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde que la Municipalidad preste este servicio.

Art. 23.- Intervención arbitraria en instalaciones: La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones que se hallen antes del medidor, hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal, o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24. De la no transferencia del servicio y abastecimiento responsable: Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Huamboya y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., la municipalidad tomará las medidas necesarias con la finalidad preservar las fuentes de agua, en coordinación con el

Ministerio de Salud y Medio Ambiente, y demás instancias, quienes procederán conforme derecho.

El Gobierno Municipal por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio de alcantarillado sanitario cuando sus descargas resulten ser fuente de contaminación.

Art. 25.- De la suspensión del servicio: A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, previo a tres notificaciones escritas, y por las siguientes causas:

- / a. Incumplimiento en el pago de cinco o más planillas por los servicios prestados.
- / b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- / c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costo de la municipalidad.
- / d. Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, será responsable de cualquier perjuicio que se produjere por la suspensión.
- / e. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 26.- Derecho de aprobación de proyecto: Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 27.- Tasa por derechos de supervisión: Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Responsabilidad de pago del sujeto pasivo: Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Municipal, por el pago del consumo

de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- Periodicidad de la recaudación: El pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será mensual y las planillas deberán estar en recaudación hasta el día quinto de cada mes.

Art. 30.- De la determinación de la tasas en caso de desperfectos del medidor: En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta corroborada, el Gobierno Municipal determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- Procesamiento de lecturas y facturación: El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

El reclamo deberá hacérselo ante la Unidad de Agua Potable, quien tendrá la obligación de pronunciarse al respecto dentro de los tres días siguientes al reclamo. Fenecido el término las pretensiones del usuario serán consideradas válidas.

Art. 32.- Lugar y plazo de pago.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago.

Art. 33.- Facultad coactiva de cobro: El o la Tesorero (a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado cinco cartas consecutivas de consumo, de conformidad con la Ordenanza que rija la materia.

Art. 34.- Categorías y tazas: Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya:

A. CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 15 m3	3.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16 a 25 m3	0.30
De 26 a 50 m3	0.40
De 51 a 75 m3	0.50
De 76 a 100 m3	0.60
De 101 m3 o mas	0.70

B. CATEGORÍA COMERCIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 30 m3	6.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 31 a 45 m3	0.60
De 46 a 60 m3	0.70
De 61 a 75 m3	0.80
De 76 a 90 m3	0.90
De 101 m3 o mas	1.00

C. CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 50 m3	9.00

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 51 a 65 m3	1.20
De 66 a 80 m3	1.30
De 81 a 95 m3	1.40
De 96 a 100 m3	1.50
De 101 m3 o mas	1.60

/D. CATEGORÍA OFICIAL-PUBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios sin fines de lucro, pagarán los valores establecidos en la siguiente tabla:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0 a 50 m3	2

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 51 a 65 m3	0.15
De 66 a 80 m3	0.20
De 81 a 95 m3	0.25
De 96 a 100 m3	0.30
De 101 m3 o mas	0.35

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: Se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponde a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr = Nuevo costo de metro cúbico de agua potable.

Po = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coeficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2 = Combustibles

P3 = Productos químicos

P4 = Depreciación de activos fijos

Px = Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

BO = Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

CI; DI = Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; DO = Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL = Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo = Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes serán conforme a la ley.

Art 35.- Cargos adicionales: Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto “costo de servicios administrativos” de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- Tasa de alcantarillado: El cobro por servicio de alcantarillado, se realizará únicamente a quienes cuenten con el servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PORCENTAJE
Residencial	50% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Comercial	60% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Industrial	70% del valor de la planilla por consumo de agua potable
Pública	30% del valor de la planilla por consumo de agua potable

Art. 37.- Tasa por instalación de alcantarillado: Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado, pagaran a la municipalidad según las categorías de consumo de agua, de conformidad con lo siguiente:

- Categoría Residencial el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- Categoría Comercial el 15% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- Categoría Industrial el 20% del Salario Unificado Vigente a la fecha.
- Categoría Oficial-Pública el 10% del Salario Unificado Vigente a la fecha.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Multa por reconexión sin autorización: Los usuarios que efectúen reconexiones de los servicios sin autorización del Gobierno Municipal serán sancionados con una multa según su categoría, de la siguiente manera: Residencial 20%, Comercial 40%; Industrial 60%; y Oficial-Pública 20% del Salario Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 39.- Prohibición de instalación de tubería incompatible: Prohibase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

Art. 40.- Multa por instalaciones clandestinas: Si se encontrare una instalación clandestina de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; Comercial: 80%; Industrial: 120%; y Oficial-Pública 40% del Salario Unificado Vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa inicial.

Art. 41.- Prohibición de manipulación por terceros y multa por daños ocasionados: Prohibase a todos los usuarios manipular por sí o por terceros, y sin autorización de la municipalidad, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado.

El daño que se ocasionare a las conexiones inobservando el inciso anterior, deberá pagar una multa del 25% del Salario Unificado Vigente, misma que será cobrada por medio de la planilla correspondiente, ello sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- Mula en casos de urbanizaciones que inobserven requisitos: En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Municipal de Huamboya, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 43.- De los calores adeudados en caso de transferencia de dominio: El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Huamboya por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- Sistemas de recirculación: Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial de 60 días fijados por el Gobierno Municipal.

Art. 45.- De la no transferencia del servicio: Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina.

Art. 46.- Del uso de válvulas, hidrantes y conexos: Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del Salario Unificado Vigente.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 47.- De la administración de los sistemas: La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 48.- Aplicación de sanciones: La aplicación de sanciones y medidas punitivas establecidas en la presente ordenanza son de incumbencia de la Comisaría Municipal, Juez de Coactivas, el Departamento de Obras Públicas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, y el Departamento Financiero.

Art. 49.- Dependencia Municipal responsable: La Unidad Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Unidad, en forma mensual.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. El Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda expresamente derogada la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, misma que fue publicada en el Registro Oficial, Suplemento número 58 del 16 de agosto de 2017. Asimismo quedan derogadas toda Resolución u Ordenanza que se contrapusieren a las regulaciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Lic. Ramón Martínez Yurangua
ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA

Ab. Senker Efraim Arevalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días dieciséis y veinte de febrero de dos mil dieciocho.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

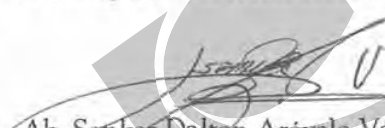
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas. De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútase.


Lic. Ramón Martínez Jua
ALCALDE DEL GAD HUAMBOYA

Proveyó y firmó Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO GENERAL